

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1092/94 DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 1994

por el que se reparten, para 1994, determinadas cuotas de captura adicionales entre los Estados miembros para los buques de pesca que faenen en las aguas de Noruega al norte de 62° de latitud norte, así como en aguas de Islandia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, ofrece a la Comunidad y a Noruega e Islandia la oportunidad de ampliar su cooperación en el sector pesquero y de celebrar acuerdos suplementarios en forma de Canje de Notas ⁽²⁾;

Considerando que, en virtud de dichos Acuerdos, Noruega e Islandia se comprometieron a conceder a la Comunidad cuotas adicionales de pesca, respectivamente, para el bacalao en aguas noruegas y la gallineta nórdica en la zona de pesca islandesa;

Considerando que, cuando se crean nuevas oportunidades de pesca en los términos del inciso iii) del apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92, los métodos de asignación deben tener en cuenta los intereses de todos los Estados miembros; que, tratándose de recursos ofrecidos a la Comunidad en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deben tenerse en cuenta los objetivos de la cohesión económica y social de la Comunidad;

Considerando que las actividades pesqueras a que se refiere el presente Reglamento se hallan sometidas a las medidas de inspección y control previstas en el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre

de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽³⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En 1994, los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro estarán autorizados para efectuar capturas, dentro de los límites geográficos y de las cuotas establecidos en el Anexo I, en aguas dependientes de la jurisdicción, en materia de pesca, de Noruega, al norte de 62° de latitud norte, sin perjuicio de las capturas ya autorizadas para el mismo período por el Reglamento (CE) nº 3692/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se distribuyen, para 1994, diversas cuotas entre los Estados miembros para los buques que faenen en la zona económica exclusiva de Noruega y la zona situada alrededor de Jan Mayen ⁽⁴⁾.

Artículo 2

En 1994, las capturas efectuadas por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro en aguas pertenecientes a la zona económica exclusiva de Islandia no podrán sobrepasar las cuotas establecidas en el Anexo II.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

⁽¹⁾ DO nº L 389 de 21. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 346 de 31. 12. 1993, pp. 25 y 30.

⁽³⁾ DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 341 de 31. 12. 1993, p. 104.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

Th. PANGALOS

ANEXO I

Asignación para 1994 de las cuotas adicionales de pesca comunitarias en aguas noruegas mencionadas en el artículo 1 (aguas noruegas al norte de 62° N)

(en toneladas, pescado fresco entero)

Especie	División CIEM	Cuotas de pesca comunitarias	Cuotas asignadas e los Estados miembros
Bacalao	I, II	7 250	España 3 260
			Portugal 3 260
			Irlanda 365
			Grecia 365

ANEXO II

Asignación para 1994 de las cuotas de pesca comunitarias en aguas islandesas mencionadas en el artículo 2

(en toneladas, pescado fresco entero)

Especie	División CIEM	Cuotas de pesca comunitarias	Cuotas asignadas e los Estados miembros
Gallineta nórdica	Va	3 000 (!)	Alemania 1 690
			Reino Unido 1 160
			Bélgica 100
			Francia 50

(!) Incluidas las capturas accesorias inevitables (no están permitidas las de bacalao).